

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarrillos.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALIQUANTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 (GRAN VELOCIDAD)

para el transporte de comestibles, géneros frescos, pescados frescos, caza, volatería, hielo, cerveza y otros artículos.

CAPÍTULO I

§ I.—Leche, por expediciones de 10 kilogramos en adelante, ó pagando por 10 kilogramos las que no lleguen á este peso.

DESDE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA

Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
51	24,15	69	31,35	87	38,55	121 á 125	51,25	271 á 280	84,75	451 á 460	120,75
52	24,55	70	31,75	88	38,95	126 á 130	52,75	281 á 290	86,75	461 á 470	122,75
53	24,95	71	32,15	89	39,35	131 á 135	54,25	291 á 300	88,75	471 á 480	124,75
54	25,35	72	32,55	90	39,75	136 á 140	55,75	301 á 310	90,75	481 á 490	126,75
55	25,75	73	32,95	91	40,15	141 á 145	57,25	311 á 320	92,75	491 á 500	128,75
56	26,15	74	33,35	92	40,55	146 á 150	58,75	321 á 330	94,75	501 á 510	130,75
57	26,55	75	33,75	93	40,95	151 á 160	60,75	331 á 340	96,75	511 á 520	132,75
58	26,95	76	34,15	94	41,35	161 á 170	62,75	341 á 350	98,75	521 á 530	134,75
59	27,35	77	34,55	95	41,75	171 á 180	64,75	351 á 360	100,75	531 á 540	136,75
60	27,75	78	34,95	96	42,15	181 á 190	66,75	361 á 370	102,75	541 á 550	138,75
61	28,15	79	35,35	97	42,55	191 á 200	68,75	371 á 380	104,75	551 á 560	140,75
62	28,55	80	35,75	98	42,95	201 á 210	70,75	381 á 390	106,75	561 á 570	142,75
63	28,95	81	36,15	99	43,35	211 á 220	72,75	391 á 400	108,75	571 á 575	143,75
64	29,35	82	36,55	100	43,75	221 á 230	74,75	401 á 410	110,75		
65	29,75	83	36,95	101 á 105	45,25	231 á 240	76,75	411 á 420	112,75		
66	30,15	84	37,35	106 á 110	46,75	241 á 250	78,75	421 á 430	114,75		
67	30,55	85	37,75	111 á 115	48,25	251 á 260	80,75	431 á 440	116,75		
68	30,95	86	38,15	116 á 120	49,75	261 á 270	82,75	441 á 450	118,75		

Pasando de 575 kilómetros..... Pas. 0,25 por tonelada y kilómetro.

§ II.—Carnes de cerdo frescas, por expediciones de 60 kilogramos en adelante, ó pagando por 60 kilogramos las que no lleguen á este peso.

Desde una estación cualquiera de las comprendidas entre Cardedeu y Gerona y entre Arenys y Tordera, todas inclusive, á cualquiera de las comprendidas entre Granollers, exclusive, y San Juan de las Abadessas, inclusive, sin reciprocidad.—Doble precio de la 2.ª clase de la tarifa general de pequeña velocidad, desde el punto de procedencia á Granollers.

CAPÍTULO II

§ I.—Caza y volatería viva ó muerta, envasada, por expediciones de 10 kilogramos en adelante, ó pagando por 10 kilogramos las que no lleguen á este peso.

Expediente C 255-1 y T. 55-2.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	RECORRIDOS	PRECIOS por tonelada y kilómetro.	Minimum de percepción por tonelada.
		Pesetas.	Pesetas.
Desde una estación cualquiera de las líneas de la Compañía con destino á Madrid-Atocha.....	Hasta 400 kilómetros.....	0 40	142,00
	De 401 á 500 ídem.....	0 35	160,00
	De 501 kilómetros en adelante.....	0 30	175,00
VÍA CASPE		Precios por tonelada de 1.000 kgs.	
		Pesetas.	
Desde la estación de Madrid Atocha con destino á la de Barcelona número 2.....	Entre la procedencia y Zaragoza....	101,55	"
	Entre Zaragoza y el destino.....	102,45	"
	TOTAL.....	204,00	"
Desde la estación de Valladolid-M. Z. A. con destino á la de Barcelona número 2.....	Entre la procedencia y Zaragoza....	108,40	"
	Entre Zaragoza y el destino.....	95,60	"
	TOTAL.....	204,00	"

§ II.—Volatería en manadas, por pisos completos.

Desde una estación cualquiera de las líneas de la Compañía, excepto la de Cerbère, con destino á otra cualquiera de las mismas líneas, Cerbère inclusive.

	PRECIOS por piso y kilómetro.
	Pesetas.
Ocupando un solo piso.....	1,80
Idem dos pisos.....	0,875
Idem tres ó más pisos.....	0,75

CONDICIONES ESPECIALES

DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CAPÍTULO II

1.ª La carga y descarga será de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, pudiendo colocarse en cada piso el número de aves que el expedidor tenga por conveniente, pero la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que en dichas operaciones se produzcan ó que provengan ó se deriven de ellas, así como también por los incidentes del viaje ineludientes de su voluntad é inherentes á esta clase de transportes.

2.ª La facturación se hará por piso completo, cualquiera que sea el número de aves que contenga cada piso.

3.ª De ninguna remesa podrán formar parte, en el momento de la facturación, las aves muertas, que serán retiradas por el remitente antes de que la facturación se realice.

La Compañía vendrá obligada á entregar al consignatario los animales muertos en ruta, á no ser que lo impidieran disposiciones sanitarias ó gubernativas.

4.ª Por cada expedición, cualquiera que sea su importancia, se facilitará al

remitente un pase gratuito de tercera clase para la ida y otro para la vuelta, á fin de que vaya acompañada por un conductor, bajo cuya vigilancia se realizará el transporte, entendiéndose que será de su obligación el cuidar del cierre de los vagones, pues la Compañía se exime también de responsabilidad por las pérdidas que ocurran en la volatería si las puertas del vagón fuesen abiertas.

Los remitentes podrán cerrar los vagones con candados de su propiedad, cuya clave retendrá en su poder el conductor de la expedición todo el tiempo que sea necesario.

5.ª El pase del conductor está sujeto al impuesto que percibe el Tesoro por los billetes á precio entero, y el importe correspondiente al recorrido de ida y vuelta se cobrará por la estación de procedencia, á menos que el expedidor renunciase al billete de regreso, en cuyo caso se percibirá únicamente el impuesto del billete de ida.

A la ida sólo será valedero para viajar en el mismo tren en que se conduzca el vagón, y á la vuelta para cualquier tren de viajeros que lleve carruajes de tercera clase, quedando nulo si no se hubiese utilizado para el regreso dentro de los

treinta días siguientes al de la fecha de su expedición.

Tanto en un viaje como en otro no se permitirá ni la mejora ó cambio de asiento, ni que pueda utilizarse el pase desde y para otros puntos que los expresamente indicados en el mismo, ni la conducción de más equipaje que el que reglamentariamente puede llevarse á la mano.

6.ª Es indispensable que para la concesión del pase indique el remitente, de su puño y letra, en la declaración de expedición, el nombre y apellido del conductor que haya de acompañar la remesa, puesto que el pase es rigurosamente personal é intransferible y no puede utilizarse por otra persona que aquella á cuyo favor se hubiere expedido.

Los Revisores y demás empleados de la Compañía podrán exigir la identificación de la persona portadora del pase.

7.ª Las expediciones destinadas á Cerbère deberán presentarse acompañadas de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de Aduana.

La Compañía declina toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran originarse en las Aduanas de España y Francia, por

§ II.—Pescado fresco ó salpessado.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos.	
Sardinas frescas, por expediciones de 10 kilogramos en adelante, ó pagando por 10 kilogramos las que no lleguen á este peso.....	Alicante y Cartagena.....	Madrid-Atocha.....	144,00	
	VÍA CASPE			
Pescado fresco ó salpessado, por expediciones de 10 kilogramos en adelante, ó pagando por 10 kilogramos las que no lleguen á este peso.....	Port-Bou.....	Zaragoza Campo del Sepulcro.....	180,00	
	Barcelona número 2.....		140,00	
	Port Bou.....	Madrid-Atocha..	Entre la procedencia y Zaragoza.....	125,95
			Entre Zaragoza y el destino.....	84 05
			TOTAL.....	210,00
	Barcelona número 2.....	Madrid-Atocha..	Entre la procedencia y Zaragoza.....	100,44
Entre Zaragoza y el destino.....			99,56	
		TOTAL.. ..	200,00	

CAPÍTULO IV

§ I.—Frutas frescas, hortalizas, legumbres frescas, plantas y arbustos.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO por tonelada y kilómetro. — Pesetas.
Frutas frescas, hortalizas, legumbres frescas, plantas y arbustos, por expediciones de 60 kilogramos en adelante, ó pagando por 60 kilogramos las que no lleguen á este peso (1).....	Desde una estación cualquiera de la Compañía con destino á otra cualquiera de la misma, sin que el precio pueda ser inferior á pesetas 25 por tonelada.....	0,25
Melocotones y manzanas, por expediciones de 60 kilogramos en adelante, ó pagando por 60 kilogramos las que no lleguen á este peso.....	Desde la estación de Almansa con destino á la de Madrid-Atocha.....	75,00

CAPÍTULO V

§ I.—Cerveza y bebidas gaseosas, por expediciones de 60 kilogramos en adelante, ó pagando por 60 kilogramos las que no lleguen á este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO por tonelada y kilómetro. — Pesetas.
Desde una estación cualquiera de la Compañía con destino á otra cualquiera de la misma, sin que el precio pueda ser inferior á 25 pesetas por tonelada.....	0,25

(1) Las naranjas, limones y granadas que se transporten á granel, sólo se admitirán por vagones completos, con un mínium de 5.000 kilogramos en cada uno, ó pagando por este peso, sin responsabilidad para la Compañía por las averías que sufra la expedición á consecuencia de la falta de embalaje.

§ II.—Cerveza.

Expediente T. 25-5.

DESDE LA ESTACIÓN DE MADRID-ATOCHA Á LAS SIGUIENTES, Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS	
	Por expediciones de 60 kilogramos en adelante, ó pagando por 60 kilogramos las que no lleguen á este peso.	Por expediciones constituidas por vagón completo de 5 toneladas en adelante, ó pagando por 5 toneladas las que no lleguen á este peso.
	Pesetas.	Pesetas.
Zaragoza-Campo del Sepulcro.....	68,00	60 00
Alicante.....	68 00	60 00
Murcia.....	68 00	60,00
Cartagena.....	68 00	60 00
Córdoba.....	72,00	60 00
Sevilla Plaza de Armas.....	72 00	60 00
Huelva.....	72,00	60 00

CAPÍTULO VI

§ I.—Hielo, por expediciones de 60 kilogramos en adelante, ó pagando por 60 kilogramos las que no lleguen á este peso.

H. 40-3.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA

Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.	Kilómetros.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
1	0 15	18	2,70	35	5,25	53 á 54	8,00	87 á 88	12,25	151 á 155	19,80
2	0 30	19	2,85	36	5,40	55 á 56	8,25	89 á 90	12,50	156 á 160	20,35
3	0,45	20	3,00	37	5,55	57 á 58	8,50	91 á 92	12,75	161 á 165	20,90
4	0,60	21	3,15	38	5,70	59 á 60	8,75	93 á 94	13,00	166 á 170	21,45
5	0,75	22	3,30	39	5,85	61 á 62	9,00	95 á 96	13,25	171 á 175	22,00
6	0,90	23	3,45	40	6,00	63 á 64	9,25	97 á 98	13,50	176 á 180	22,50
7	1,05	24	3,60	41	6,15	65 á 66	9,50	99 á 100	13,75	181 á 185	23,00
8	1,20	25	3,75	42	6,30	67 á 68	9,75	101 á 105	14,30	186 á 190	23,50
9	1,35	26	3,90	43	6,45	69 á 70	10,00	106 á 110	14,85	191 á 195	24,00
10	1,50	27	4,05	44	6,60	71 á 72	10,25	111 á 115	15,40	196 á 200	24,50
11	1,65	28	4,20	45	6,75	73 á 74	10,50	116 á 120	15,95	201 á 205	24,60
12	1,80	29	4,35	46	6,90	75 á 76	10,75	121 á 125	16,50	211 á 220	24,70
13	1,95	30	4,50	47	7,05	77 á 78	11,00	126 á 130	17,05	221 á 230	24,80
14	2,10	31	4,65	48	7,20	79 á 80	11,25	131 á 135	17,60	231 á 240	24,90
15	2,25	32	4,80	49	7,35	81 á 82	11,50	136 á 140	18,15	241 á 250	25,00
16	2,40	33	4,95	50	7,50	83 á 84	11,75	141 á 145	18,70		
17	2,55	34	5,10	51 á 52	7,75	85 á 86	12,00	146 á 150	19,25		

Presendo de 250 kilómetros..... Ptas. 0,10 por tonelada y kilómetro.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Por más que las expediciones deban presentarse acondicionadas de manera que puedan cargarse en los bultos sobre otros sin perjudicar el contenido, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad por las averías ó demérito que experimenten por mal acondicionamiento en los envases ó por insuficiencia de los mismos.

Los bultos deberán llevar claramente designada el nombre del consignatario, las señas de su domicilio y el punto de destino.

2.^a A excepción de las expediciones de cerveza y bebidas gaseosas, las demás remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en porte p gado.

3.^a Las operaciones de carga y descarga de las expediciones que se efectúen

por vagón completo, ó con arreglo á un mínimo de tonelaje por vagón, deberán verificarse por los remitentes y consignatarios, respectivamente, de su cuenta y riesgo, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición, entendiéndose por horas hábiles:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables..... De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables..... De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de deten-

ción del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de

proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.^a Aunque los transportes de leche, carne, volatería viva ó muerta, volatería viva en piezas ó víveres completos, pescado fresco ó salado, ostras y demás mariscos, sólo deben hacerse por los trenes mixtos, la Compañía se propone efectuarlos por los trenes correos para los destinos que crea necesario, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

Caso de que, por cualquier circunstancia, no se realice el transporte en el tren correo, el consignatario no tendrá derecho á reclamación por retrasos, siempre que la conducción se hubiera efectuado por el primer tren mixto que salga de la estación de procedencia tres horas después de la facturación; ni tampoco tendrá derecho á reclamación alguna cuando la expedición sea transportada por tren correo en una parte del trayecto y no pueda continuar en el mismo tren hasta la estación de destino.

Las expediciones de atún y de escabeche se transportarán únicamente en los trenes mixtos.

5.^a Los transportes de frutas frescas, hortalizas, legumbres frescas, plantas, arbustos, cerveza y bebidas gaseosas, tendrán lugar en los trenes mixtos, reservándose la Compañía la facultad de no verificarlos en gran velocidad cuando las atenciones del servicio se lo impidan, sin que por este hecho venga obligada a indemnizar ó a pagar en caso de retraso; sin embargo, cuando la expedición haya en su trayecto más de la mitad del plazo máximo fijado en la Real orden de 16 de Enero de 1883 para el transporte en pequeña velocidad, podrá reclamarse el abono de la diferencia que resulte entre el precio satisfecho y el que corresponda por la tarifa general de pequeña velocidad. Dicha diferencia será abonada previa las formalidades establecidas para cualquiera otra detasa.

Si la expedición invirtiese en su transporte mayor plazo del que reglamentariamente corresponde á la pequeña velocidad, además de obtener la detasa ó el

reintegro que proceda, podrá hacerse uso de los derechos que para tales casos de retraso otorgan al cargador el Reglamento de Policía de ferrocarriles y el Código de Comercio.

6.^a La Compañía, fuera de los casos establecidos en las condiciones 4.^a y 5.^a, se reserva el derecho de exceder en doce horas los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega. Esta ampliación es independiente de las horas en que reglamentariamente están cerrados los despachos ó factorías de gran velocidad.

7.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.^a Cuando la Compañía, por un motivo que pueda serle imputable, venga obligada á satisfacer alguna indemnización por falta de peso en las expediciones de aves, esa indemnización no podrá exceder de tres pesetas por kilogramo en las de pichones, palomas, pollos y gallinas, ni de 3,40 pesetas en las de pavos.

Salvo el caso previsto anteriormente, en los demás en que por reclamación, ya privada ó de carácter judicial, á que dá lugar el incumplimiento del contrato de transporte, sea preciso determinar el valor de las mercancías, dicho valor ó justo precio se establecerá, á todos los efectos legales, ajustándose á las cotizaciones y precios con que figuren en los estrados que con carácter oficial se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, ó en su defecto, en los *Boletines agrícolas y regionales*, de conformidad

con lo prevenido en los Reales decretos de 15 de Enero de 1904 y 5 de Enero de 1906.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a Las distancias que parcialmente correspondan á la Red antigua y á la Red catalana podrán sumarse para la aplicación de los precios por recorridos, aun en el caso de que se interpongan líneas de una Compañía extraña, pero en dichas líneas se aplicarán los precios que á las mismas correspondan.

2.^a Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en los diferentes párrafos de esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán discutir de los precios que en dichos párrafos se establecen, pagando, respectivamente, los que correspondan á la estación designada que se encuentre más al á del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, se tendrá en cuenta que son también estaciones intermedias todas las comprendidas en el trayecto de Empalme á Barcelona y de Barcelona á San Vicente de Calders, tanto por la vía del interior como por la del litoral.

LA PRESENTE TARIFA ANULA Y REEMPLAZA Á LAS SIGUIENTES DE GRAN VELOCIDAD

En la red antigua.

Especial número 9.....	Aplicable desde el 20 de Julio de 1903.
Adición á la especial número 9.....	Idem desde el 1. ^o de Marzo de 1906.
Especial número 12.....	Idem desde el 10 de Noviembre de 1898.
Adición á la especial número 104.....	Idem desde el 1. ^o de Octubre de 1904.
Idem número 2 á la especial número 104.....	Idem desde el 5 de Mayo de 1911.

En la red catalana.

Especial B número 3.....	Aplicable desde el 1. ^o de Abril de 1897.
Párrafos II y III de la especial B número 4, quedando también anulada la concesión relativa á la devolución de los envases destinados al transporte de leche.....	Idem desde el 1. ^o de Octubre de 1908.

En la red antigua y red catalana.

Especial B. M. número 2.....	Aplicable desde el 1. ^o de Marzo de 1895.
Idem número 104.....	Idem desde el 1. ^o de Agosto de 1904.
Adición número 3 á la especial número 104.....	Idem desde el 1. ^o de Diciembre de 1911.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS
EXPLOTACION DE LAS LINEAS DE LA COMPAÑIA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y MEDINA DE RIOSECO A VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 2 BIS DE P. V.

Aprobada por Real orden de de 191 . Eige desde el de de 191 .

PÁRRAFO PRIMERO

PIEL S al pelo, sin curtir, secas ó verdes y **CORTEZAS** para la fabricación de curtidos, por vagón completa de 5.000 kilogramos y **CUEROS** curtidos por vagón de 10.000 kilogramos, ó pagando por estos pesos.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De Palencia á Villalón, ó viceversa.....	9 90
De Villada á Villalón, ó viceversa.....	4 00
De Medina á Rioseco (Castilla) á Villalón, ó viceversa.....	5 00

PÁRRAFO SEGUNDO

PIEL S al pelo, sin curtir y **CUEROS** curtidos por expedición mínima de 1.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De Palencia á Villalón, ó viceversa.....	9,90
De Villada á Villalón, ó viceversa.....	4,40
De Medina de Rioseco (Castilla) á Villalón, ó viceversa.....	5,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La Compañía no está obligada á recibir expediciones que excedan de la carga de tres vagones.

2.ª Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

3.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no nombrada, pero sí comprendida entre dos de las indicadas en la presente tarifa, podrán disfrutar de la misma, pagando respectivamente el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal que la tasa así aplicada sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa, las

previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

6.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las doce horas siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía cobrará, como paralización de material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso, y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso pesetas 0,50 en tonelada por cada una de estas operaciones.

7.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó enterados para

preservar las mercancías de la humedad atmosférica, al precio de pesetas 2,50 cada uno, sea cualquiera el recorrido.

La Compañía que hará exenta de responsabilidad por rotura y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

8.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en cuarenta y ocho horas, del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsele ninguna responsabilidad.

9.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en la condición 8.ª, y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres ó cuatro días.....	Idem del 25 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C, NÚM. 12, PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de SAL COMÚN

Aprobada por Real orden de de de 1917. Efige desde el de de 1917. Expediente S. núm. 2.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA Y KILOMETRO	MÍNIMUM
Sal común, envasada ó á granel, por cargamento mínimo de ocho toneladas, ó pagando por este peso.....	Almería Puerto.....	Una cualquiera estación de la línea de Linares á Almería, de Morada á Granada y de Guadix á Baza.....	Hasta 67 kilómetros, tarifa general.....	=
			De 68 á 125 ídem, 0,08.....	10 00
			De 126 á 200 ídem, 0,0575.....	11,50
			De 201 ídem en adelante, 0,05....	13,00

En el sentido ascendente, las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación intermedia, podrán disfrutar de los precios de la presente tarifa, si resultan más ventajosos á los remitentes que los de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Esta tarifa es aplicable á las expediciones con destino á estaciones más allá de los empalmes de esta Compañía.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la vez que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y

vagón, sin distinción de día, de noche ó de día feriado, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso pesetas 0,50 por tonelada y operación.

2.ª Se reputarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que

por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los prados de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Idem id. de tres días.....	Idem id. de cuatro días.....	Idem id. de cinco ó seis días.....	Indemnización del 10 por 100.	Idem del 15 por 100.	Idem del 20 por 100.	Idem del 25 por 100.
---------------------------------------	----------------------------	------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Ninguna expedición podrá ser de más de tres vagones.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para el remitente, á menos que éste, á quien previamente se enterará de las condiciones y los precios de esta tari-

fa, solicitare en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía entre los puntos de la expedición.

7.ª Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales y las del servicio de la vía marítima de Almería, en cuanto no se oponga á las anteriores.

CONCESIÓN ESPECIAL

Al remitente que en el período de un año, á contar de la fecha de la primera expedición, expida un mínimo de 3.000 toneladas desde Almería y Almería Puerto, con arreglo á los precios y condiciones de la presente tarifa, se le hará una bonificación de dos pesetas por tonelada.

Para obtener esta bonificación, será necesario que el interesado la solicite del señor Jefe del Servicio Comercial de la Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya remitido la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado, en la que haga constar el número y fecha de cada expedición, el número de vagones y la carga de cada uno y los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del remitente.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye á la de igual serie y número que rige desde el 25 de Febrero de 1910, la cual será devuelta por las estaciones al Servicio Comercial.

FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 12 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de MINERALES DE HIERRO por vagones completos.

Aprobada por Real orden de

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	Precio por tonelada de 1.000 kilogramos de minerales cuyas impurezas naturales con relación a la ley de hierro sean:				
		Menos del 5 por 100.	Del 5 al 15 por 100.	Del 16 al 25 por 100.	Del 26 al 35 por 100.	Del 36 en adelante.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fregenal.....	Huelva.....	9,95	9,30	8,65	8,00	5,90

Las expediciones destinadas á una estación anterior á la de Huelva podrán disfrutar de los precios de esta tarifa, siempre que paguen con arreglo á los precios que corresponden á la misma y con tal de que la tasa así aplicada, sea más beneficiosa para los remitentes que la aplicación de otros precios que rijan para la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Esta tarifa será aplicable á los minerales de hierro, siempre que éstos no contengan otras impurezas que las naturales, cuyo total de ellas no exceda de la ley de hierro ya expresada.

Se entenderán por impurezas naturales, mezclas propias ó originales del mineral, tal como se extrae de una misma mina, con sílice, azufre y fósforo, etc., sin tener en cuenta, tierras, barraduras ú otros ingredientes resultantes de la desagregación del mineral ó de la parte cáteril de la mina, como también de cualquier operación industrial.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que en los vagones se cargue el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los interesados.

3.ª Los remitentes vienen obligados á figurar en las declaraciones de expedición la ley de los minerales que presenten á la facturación, para aplicarse el precio que corresponda, reservándose además la Compañía el derecho de analizarlos á la llegada.

4.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de tres vagones.

5.ª Los pedidos de vagones para la carga deberán hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos,

y nunca en cantidad mayor de 20 vagones en cada veinticuatro horas.

6.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierta, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito ó transporte.

7.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

8.ª Para los efectos de los artículos 149 y 156 del Reglamento de la Ley de Poni-

da de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un

período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

10. Las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa que lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á las siguientes escalas:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco á seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando exceda el paso de doce horas. Si el retraso excediere de seis días los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida,

ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya

Acuerdo de di hoc almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

12. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más

beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

13. La aplicación de esta tarifa espe-

cial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia. — La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número, aprobada por Real orden de 4 de Mayo de 1911.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 29

REGLAMENTACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO SEGUNDO

UTILIZACIÓN DE LAS GRÚAS EN LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA

Aprobada por Real orden de de 191 . Vigente desde el de de 191 .

T. M. núm. 237/1911.

§ I.—Grúas fijas de pluma.

1.ª En las estaciones donde haya instalados estos aparatos, los remitentes ó consignatarios podrán utilizarlos *provisoriamente* para la carga ó la descarga de los grandes pesos á expedir ó llegar.

2.ª Si la carga ó la descarga fuera de cuenta de la Compañía, el manejo de la grúa se hará por los agentes de la misma; y si estas operaciones incumbieran al remitente ó al consignatario, el personal de éstos se cuidará del manejo de dicho aparato.

3.ª En general las grúas se emplearán para hacer el cargamento de vagón á muelle ó de muelle á vagón; pero, por excepción, y á petición de los interesados, podrá consentirse la carga directa desde carro á vagón ó la descarga directa de vagón á carro, bien entendido que en tal caso el manejo de la grúa se hará

por el personal del remitente ó del consignatario, aunque la carga ó la descarga sean de cuenta de la Compañía.

§ II.—Grúa de Santander para carga y descarga de los vapores.

1.ª Los particulares que deseen utilizar la grúa de fuerza de 15 toneladas que la Compañía posee en Santander, para el embarque ó desembarque de masas indivisibles de gran peso, deberán solicitarlo del Jefe de la estación, al mismo tiempo que la facultad de atracar el buque al *wharf* de la Compañía, por medio de carta, expresando en ella; además de los extremos que se detallan en la 1.ª de las condiciones comunes á los cuatro párrafos de esta tarifa, el buque del que han de desembarcar los bultos, el tiempo probable que se necesitará para esta operación, la obligación de ceder su turno,

caso de que la Compañía tuviera necesidad de hacer uso de la grúa ó del *wharf* para descargar material que le sea destinado, y de pagar los gastos al contado.

2.ª El Jefe de estación, al recibir la carta de que habla el párrafo anterior, anotará en ella el número de orden que le corresponda, y concederá, por riguroso turno, la autorización de que se trata, haciendo constar el día en que el interesado podrá hacer uso de la grúa.

3.ª La Compañía encargará á un agente para presenciar las maniobras del aparato, sin que por esto, tanto el agente como la Compañía, puedan tener responsabilidad alguna.

4.ª La carga ó la descarga se efectuará por personal de los interesados.

5.ª Por el uso de la referida grúa se percibirá:

Pesetas.

Por el embarque ó desembarque de bultos.....	Que no pesen más de tres toneladas cada uno....	Por cada hora de uso.....	1,50
	Que pesen más de tres toneladas cada uno sin exceder de 10.....	Por la primera hora de empleo.....	15,00
	Que pesen más de 10 toneladas cada uno sin exceder de 15.....	Por cada una de las horas siguientes....	10,00
		Mínimum de percepción.....	15,00
		Por la primera hora de empleo.....	30,00
		Por cada una de las horas siguientes....	15,00
		Mínimum de percepción.....	30,00

Advertencia importante.

Para levantar masas de 11 á 15 toneladas será necesario añadir un peso de cinco á nueve toneladas al contrapeso, á cuyo efecto se han dejado acoplados sobre el *wharf* trozos de ralles de 50 kilogramos cada uno, que permitirán hacer la carga y descarga con facilidad y rapidez, debiendo observarse rigurosamente esta prescripción, por depender de ella la seguridad del aparato.

§ III.—Grúas de puente de 10 toneladas.

1.ª Los remitentes ó consignatarios de grandes masas que se expidan ó reciban en las estaciones provistas de esta clase de aparatos, podrán hacer uso de los mismos para la carga ó la descarga de aquéllas,

2.ª Estas operaciones serán hechas por el personal de los interesados.

3.ª Por el uso de las referidas grúas se percibirá por hora indivisible un derecho de *pesetas* 1,50, con un *mínimum de percepción de 3,00 pesetas*.

§ IV.—Grúas móviles.

1.ª En las estaciones en que no haya grúas fijas, los remitentes ó consignatarios que, para el cargue ó descargue de las mercancías, necesiten servirse de las grúas móviles de la Compañía, podrán solicitar el suministro de una grúa móvil para realizar estas operaciones. La Compañía, en tal caso, facilitará este aparato, mediante el pago de un derecho de alquiler de 25 pesetas por cada grúa móvil y día hábil ó fracción hábil de día. Cuando se trate de grúas de 15 toneladas

de potencia se percibirá, además de los citados derechos de alquiler, el jornal y gastos de viaje del agente del Material Móvil encargado de acompañar las grúas de este tipo y de dirigir las operaciones que con las mismas se efectúen.

2.ª La Compañía, sin perjuicio de emplear la mayor diligencia posible, no facilitará las grúas á plazo fijo, ya se hallen en la estación donde se pidan ó haya de traerlas de otra parte, queriendo entenderse, por lo tanto, que el retraso en servir el pedido no servirá de pretexto para detener los vagones después del plazo señalado en la tarifa para la carga ó descarga, pues, transcurrido este plazo, el material detenido devengará los derechos de paralización que correspondan.

Queda, pues, entendido, que si bien la Compañía no viene obligada á facilitar grúas y no adquiere compromiso alguno

al hacerse cargo del pedido, avisará, sin embargo, al interesado si por cualquier circunstancia no pudiera atender la petición, poniéndolo en su conocimiento á las doce ó veinticuatro horas después de recibir el pedido, según que se trate de estaciones que estén ó no dotadas de grúa móvil.

3.ª En general, la carga y la descarga de los vagones se hará sobre muelle, al bien, por excepción y á petición del interesado, podrá consentirse que la haga directamente de carro á vagón ó de vagón á carro por medio de la grúa móvil, en cuyo caso, y aunque dichas operaciones sean de cuenta de la Compañía, abonará el interesado el alquiler de la grúa con arreglo al precio que anteriormente se estableció.

4.ª El remitente ó el consignatario, al formalizar el pedido de una grúa móvil, depositará en poder del Jefe de estación, á cuenta del alquiler, la cantidad á que prudencialmente pueda llegar su importe, y una vez terminada la carga ó la descarga, se liquidará dicho depósito, reintegrando ó cobrando la diferencia que resulte.

5.ª En las estaciones en que se solicita la utilización de una grúa móvil y están dotadas de grúa fija, se atenderá la petición del interesado, si en ello no hubiere inconveniente desde el punto de vista del lugar en que haya de hacerse la operación, percibiendo por el alquiler de la grúa el derecho correspondiente, aun en el caso de que la carga ó la descarga fuera de cuenta de la Compañía.

6.ª La mantención de las grúas móviles se hará, de exclusiva cuenta y riesgo de los interesados, por agentes acostumbrados á estas maniobras, vigilados por uno de la estación que conozca perfectamente el manejo de aquéllas y las precauciones que han de tomarse para su conservación y para seguridad de los que

las manejen. Las operaciones en las grúas de 15 toneladas, se harán siempre bajo la dirección del agente del Material móvil encargado de su custodia.

7.ª Antes de empezar la maniobra, el agente encargado de la vigilancia de la grúa la reconocerá para asegurarse de que se halla en buen estado de servicio, y, en este caso, la pondrá á disposición del remitente ó consignatario, quien desde este momento será responsable del importe de las averías, desperfectos ó descomposiciones que ocurran durante el tiempo que la tenga á su disposición.

CONDICIONES COMUNES

Á LOS CUATRO PÁRRAFOS ANTERIORES

1.ª Los remitentes ó consignatarios harán por escrito la petición de las grúas en el impreso de que la Compañía les facilitará ejemplares, suscribiendo al efecto el citado documento, en el cual se hará constar:

a) La calidad del peticionario, la procedencia y el destino de la expedición, el número de bultos y el peso á remover con la grúa.

b) La potencia de la grúa y la clase de grúa que haya de utilizarse.

c) Si la operación ha de hacerse de carro á muelle ó á vagón, ó bien de vagón á muelle ó á carro.

d) Que antes de usar la grúa ha precedido su reconocimiento, ya que el mero hecho de utilizarla significa haberla hallado en perfecto estado de funcionamiento.

e) Que todo el personal destinado al manejo de la grúa es de su dependencia y se halla práctico en la manipulación del aparato.

f) Que acepta sobre sí toda responsabilidad por los accidentes que del empleo

de la grúa pudieran resultar á las personas ó las cosas.

g) Que se obliga á pagar en el acto el importe de las averías que se ocasionen en el aparato, sometiéndose, sin reserva ni protesta alguna, á la tasación que de ellas haga la Compañía.

2.ª El importe del uso de las grúas se abonará siempre en la estación en que se empleen, aunque se trate de mercancías á expedir en porte á pagar á la llegada.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de suspender la operación del cargo ó descargue cuando conceptúe que el empleo de las grúas no se hace en debidas condiciones, sin que el remitente ó consignatario que hubiere obtenido la facultad de servir de dichos aparatos pueda reclamar por ello indemnización alguna. Sin embargo, cuando el peticionario hubiera anticipado alguna cantidad á cuenta del alquiler de la grúa, no se le cobrará más importe que el que correspondiera hasta el momento en que deje de utilizarla.

4.ª La obligación de que la carga ó la descarga sean de cuenta de los remitentes y consignatarios depende de lo que establezca al efecto la tarifa aplicada ó que deba aplicarse á la expedición.

5.ª Los remitentes ó consignatarios tendrán que procurarse de su cuenta las cadenas, calzos y demás accesorios que necesiten para la carga ó descarga por medio de las grúas. Esto no obstante, en las estaciones en donde existan grúas fijas, la Compañía facilitará á los interesados que lo deseen los embragues de que disponga para el uso de la misma.

NOTA.—Esta tarifa anula las condiciones que para el mismo objeto vienen rigiendo desde el 16 de Febrero de 1884, para las grúas móviles, y desde el 1.º de Agosto de 1902, para la grúa de 15 toneladas que la Compañía posee en Santander.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

EXPLOTACIÓN DE LAS LINEAS DE LA COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 BIS DE P. V.

para el transporte de **CEREALES** por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por éste peso.

Aprobada por Real orden de de de 1914 Eige desde el de de 1914

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De Castromocho á Palencia, ó viceversa.....	3,20
De Villarramiel á Palencia, ó viceversa.....	3,60
De Villalón á Villada, ó viceversa.....	2,40

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La Compañía no está obligada á recibir expediciones que excedan de la carga de tres vagones.

2.ª Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debien-

do mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan pnesto á su disposición.

3.ª Las expediciones precedentes ó destinadas á una estación no nombrada, pero si comprendida entre dos de las indicadas en la presente tarifa, podrán disfrutar de la misma pagando respectiva-

mente el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa así aplicada sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de

Política de ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales, en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

6.ª Las operaciones de carga y descarga, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las doce horas hábiles siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía cobrará como pa-

ralización de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso 0,50 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

7.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encerramientos para preservar las mercancías de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 pesetas cada uno, sea cualquiera el recorrido. La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojadura y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se pongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

8.ª A cambio de las ventajas que re-

sulta de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporta y entrega, en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

9.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa, lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en la condición 8.ª y siempre que la causa de él no sea debida á causas fortuitas ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días,	10 por 100 del precio del transporte.
De tres á cuatro días,	25 por 100 ídem ídem.
De cinco á seis días,	50 por 100 ídem ídem.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

10. La aplicación de esta tarifa que la admite sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 3 de Julio de 1914.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1897

AMO, Justo del; domiciliado últimamente en Berruguete, 5; comparecerá el día 1.º de Agosto próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra José Ortega Herrero. 7862

1898

AMO FERNANDEZ, Manuel de; de diecinueve años, de estado soltero, profesión jornalero; comparecerá el día 28 de Julio actual, á las nueve y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas, contra él por lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 7767

1899

ARCUSA BAYO, Matías; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mora de Rubielos, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de Manuel Arcusa Gómiz, instruida por este Juzgado. 7822

1900

BARRAGÁN CORTÉS, José; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para practicar cierta diligencia en causa por lesiones, instruida bajo el número 110 del año actual. 7741

1901

BORBOLLA IBÁÑEZ, Isidoro; vecino que fué de Comillas (Ruiseñada), y en la actualidad se halla en Montevideo; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Santander, el día 20 de Agosto próximo, y su hora de las diez, con el fin de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por falsedad, contra Dionisio Eduardo Díaz y otros. 7746

1902

CADIZ MAYA, Eduardo; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para practicar cierta diligencia en causa por lesiones, instruida bajo el número 110 del año actual. 7738

1903

CAMPOS GOMEZ, José (a) Perro chico; domiciliado últimamente en Rlogordo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar (Málaga), para ser oído en causa por robo de caballerías, instruida por dicho Juzgado. 7532

1904

GRESPO JORGE, Antonio; de veintiséis años, de estado soltero, profesión albañil; domiciliado últimamente en la calle de Antonio Grillo, número 14, piso primero derecha; comparecerá el día 13 de Agosto, á las nueve y treinta horas, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por maltrato y desobediencia, instruido contra

el mismo y otro, bajo el número 1274 del corriente año. 7859

1905

GRESPO LOPEZ, Martina; hija de Angel y Gregoria; domiciliada últimamente en Eibar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para recibirle declaración en causa sobre incendio, instruida por referido Juzgado. 7813

1906

DIAZ SORIANO, Manuel; de treinta y ocho años, estado viudo, natural de Maques; domiciliado últimamente en Huelva, en las Cuevas de Conquero, de las que se ha trasladado, ignorándose su actual paradero; se presentará ante este Tribunal municipal de Huelva, sito en la calle Rábida, número 12, el día 11 de Agosto próximo, á las diez, para la celebración de juicio de faltas contra él y otros, por rejería entre ellos; escándalo el día 10 de Junio; apercibido, que su falta de asistencia, le parará el perjuicio que haya lugar. 7853

1907

DOMINGUEZ JIMENEZ, Francisco; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para practicar cierta diligencia en causa por lesiones, instruida bajo el número 110 del año actual. 7737

1908

Despordioseros, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración en sumario que se sigue por lesiones inferidas al también despordioso Santiago Paz Rodríguez, el día 14 de Mayo último, en el pueblo de Toral de los Guzmanes, bajo apercibi-

miento que, de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente. 7496

1909

ESCAÑO NÚÑEZ, *Juan*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque, para recibirle declaración en causa por disparo, instruída bajo el número 103 del año actual. 7745

1910

FAJARDO FLORES, *Diego*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque, para practicar cierta diligencia en causa por lesiones, instruída bajo el número 110 del año actual. 7740

1911

FAÑOSO ESTEVEZ, *Tomás*; de cuarenta y dos años, de estado soltero, profesión vendedor, natural de esta Corte; domiciliado últimamente en la calle de Arguessa, número 15, portería; comparecerá el día 10 de Agosto próximo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 7871

1912

FERNANDEZ MARTINEZ, *Julia*; de veinticuatro años, soltera, dedicada á sus labores; domiciliada últimamente en la calle del Mediodía Chico, número 10, piso segundo; comparecerá el día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocida en el acto por el Médico forense. 7502

1913

FERNANDEZ MORENO, *José*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque, para practicar cierta diligencia en causa por lesiones instruída bajo el número 110 del año actual. 7739

1914

FERNANDEZ SANTIAGO, *Manuel*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque para practicar cierta diligencia en causa por lesiones instruída bajo el número 110 del año actual. 7742

1915

FERNANDEZ VARGAS, *José*; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque para practicar cierta diligencia en causa por lesiones instruída bajo el número 110 del año actual. 7744

1916

FUENTE FERNANDEZ, *Felipa de los*; domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 1, bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta. 7915

1917

GARCIA TORRES, *Antonio*; domiciliado últimamente en la calle de Caravaca, número 13, segundo derecha; comparecerá el día 1.º de Agosto próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hos-

pital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por insultos instruído contra Balbino Toribio Rodríguez. 7945

1918

GOMEZ, *Nicasio ó Nicolás*; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para prestar declaración en causa por contrabando de tabaco, instruída por dicho Juzgado, á nombre de cuyo sujeto se fació en Barcelona por D. Juan Tort la expedición gran velocidad número 23.311, que contiene ocho paquetes de tabaco marca Genar, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. 7894

1919

GONZALEZ ALVAREZ, *Jesús*; comparecerá el día 30 del mes de Julio actual, á las nueve y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, calle del Barco, número 28, piso segundo, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 7768

1920

GUTIERREZ LLAGUNO, *Lezmas*; hijo de Lesmas y de Polonia; domiciliado últimamente en la plaza del Angel, número 13 y 14, principal; comparecerá el día 12 de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruído contra el mismo. 7876

1921

HERNADEZ PERUJO, *Magdalena*; comparecerá el día 1.º de Agosto próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra José Ortega Herrero. 7864

1922

LUENGO VARA, *Raimundo*; hijo de Manuel y de María; domiciliado últimamente en López de Haro, 2, bajo; comparecerá el día 12 de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra el mismo. 7877

1923

MADRUENO PEREZ, *Teófilo*; domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 53, segundo; comparecerá el día 1.º de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruído contra la misma y otro. 7945

1924

Marido de Martina Crespo López; domiciliado últimamente en Elbar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para ofrecerle el procedimiento en la causa sobre incendio, instruída por referido Juzgado. 7819

1925

MARTINEZ DIAZ, *Manuel*; vecino de Huelva; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de dicha ciudad, Gómez Jaldón, número 33, para que responda de los cargos que le resultan en causa número 315, por hurto. 7903

1926

MENUDO VARE, *Manuel*; de cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Paterra del Campo; su último domicilio en Huelva en las Cuevas de Conquero, de las que se ha trasladado, ignorándose su actual paradero; se presentará ante el Tribunal municipal de Huelva, sito en la calle Rábida, número 12, el día 11 de Agosto, á las diez, para la celebración de juicio de faltas entre él y otro, por reyerta entre ellos y escándalo el día 10 de Junio; apercibido que su falta de asistencia, le parará el perjuicio á que haya lugar. 7854

1927

MERINO MIQUEL, *Luisa*; hija de Einaro y de Manuel; domiciliada últimamente en San Vicente, número 52; comparecerá el día 17 de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra Ramón Poniel. 7949

1928

MONTAGNE, *Margarita*; natural de Hendaya (Francia), de estado soltera, profesión encajeras, de setenta y tres años, hija de Pierpol y de María; domiciliada últimamente en la calle de Jacometrezo, número 84, principal; procesada por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de Palacio, para extinguir condena de arresto mayor. 7914

1929

N., *Toribio*; amigo de Mariano Ramo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, para prestar declaración en causa por lesiones número 582/914, instruída por ante la Secretaría de don Joaquín Ferrer. 7712

1930

NIETO, *Baldomero*; domiciliado últimamente en Conzuegra; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa por el delito de estafas, instruída por dicho Juzgado. 7866

1931

ORTEGA HERRERO, *José*; comparecerá, el día 1.º de Agosto, ante el Juzgado municipal del Distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra el mismo. 7863

1932

PEREZ LOPEZ, *Juan*; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Arco de la Frontera, para prestar declaración como perjudicado en la causa que se instruye por hurto de tres burras á Rafael y Francisco Coza Solano, y el que se cita, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho. 7518

1933

PEREZ MARTIN, *José*; domiciliado últimamente en la calle de Julián, número 5, piso bajo (Puente de Valdecas); comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, con el número 972 del corriente año. 7857

1934

PEREZ VALLE, *Francisco*; de treinta y nueve años, de estado soltero, profesión

Jornalero, natural de León; domiciliado últimamente en la calle de San Erasmo, número 7, segundo izquierdo; comparecerá el día 10 de Agosto próximo, á las diez horas, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y ser reconocido en dicho acto por el Médico forense. 7872

1933

POVEDANO ARROYO, *Manuel*; hijo de Alejandro y de Basilia; domiciliado últimamente en la calle de Estanislao Figueras, número 11; comparecerá el día 10 de Agosto próximo, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Isidro N. 7875

1936

QUINTAS LOSA, *Concepción*; natural de Madrid, hija de Ruperto y Julia, profesión camarera, de veintidós años; domiciliada últimamente en la calle de San Vicente, 63, cuarto izquierdo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción, del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de don Fermín Suárez, para ser oída con arreglo á la Ley, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría. 7466

1937

ROMERO GONZALEZ, *Francisco*; de veinticinco años, de estado soltero, natural de Arcos de la Frontera; domiciliado últimamente en Huelva, en las Cuevas de Conquero, de las que se ha trasladado, ignorándose su actual paradero; se presentará ante el Tribunal municipal de Huelva, sito en la calle Rávida, número 12, el día 11 de Agosto, á las diez, para la celebración de juicio de faltas contra él y otros, por reyería entre ellos y escándalo el día 10 de Junio, apercibido que su falta de asistencia le parará el perjuicio que hubiere lugar. 7852

1938

SACRISTAN DE LA FUENTE, *Sabás*; hijo de Damián y de Simona, de cuarenta y ocho años; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, bajo el número 1.394 del corriente año. 7856

1939

SANCHEZ, *Luis*; comparecerá el día 30 del mes de Julio actual, y hora de las nueve y treinta de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, calle del Barco, número 26, piso segundo, á celebrar juicio de faltas contra él y otro, por lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. 7765

1940

SANTOS MORENO, *Tomasa de los*; domiciliada últimamente en La Línea; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para practicar cierta diligencia en causa por lesiones, instruida bajo el número 110 del año actual. 7743

1941

SILVA CASTILLA, *Vicente*; domiciliado últimamente en Cibra del Santo Cristo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para declarar en causa sobre hurto de seis sacas de trigo. 7838

1942

SILVERDE LOECHES, *Juán*; domiciliado últimamente en la calle del Nuncio; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, para responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por maltrato, con el número 783 del año actual. 7855

1943

TRAPAGA RAMIREZ *Damaso*; que se halla en la República Argentina, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por muerte de Eugenia Trápaga, en la tarde del día 2 de Julio. 7750

1944

TRAPAGA RAMIREZ, *Leonor*; que se halla en la República Argentina, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por muerte de Eugenia Trápaga en la tarde del día 2 de Julio. 7747

1945

TRAPAGA RAMIREZ, *María*; que se halla en la República Argentina, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por muerte de Eugenia Trápaga, en la tarde del día 2 de Julio. 7748

1946

TRAPAGA RAMIREZ, *María*; que se halla en la República Argentina, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, por muerte de Eugenia Trápaga, en la tarde del día 2 de Julio. 7749

1947

Un tal Antonio, conocido por *Suñabaja*; domiciliado últimamente en San Roque; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de San Roque, para recibirle declaración en causa número 271 del año 1913. 7659

1948

VICENTE BUCÉ, *María*; domiciliado últimamente en la calle de Ferreluz, número 35, piso bajo (Tetuán de las Victorias); comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por maltrato, con el número 647 del corriente año. 7858

1949

VICENTE GARCÍA, *Felipe*; como heredera de Juan Vicente Zurita; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mora de Rubielos, para darle vista de tasación de costas recaídas en expediente que dimana de sumario sobre hurto contra Juan Vicente Zurita y otros, y requerirle al pago de los mismos. 7632

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

11258

FERNANDEZ ALVAREZ, *Segundo*; hijo de Benito y Esperanza, natural de Mieres, partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, recluta destinado al Grupo de Montaña de Artillería de Larache; domiciliado últimamente en Pontones, provincia de Oviedo; procesado por la falta de primera declaración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Coronel, Juez instructor permanente de causas de la séptima Región, D. Carlos Merino Pierrá, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valledolid, 28 de Junio de 1914.—El Coronel, Juez instructor, Carlos Merino. JG—7032

11259

FERNANDEZ RODRIGUEZ, *Fidel*; hijo de José y Presentación, natural de Negradas, de estado soltero, profesión marinerero, de veinte años, siendo sus señas personales: cuerpo regular, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno; domiciliado últimamente en Negradas; procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Navío, D. José Meloso Martínez, Ayudante de Marina de Vivero.—Vivero, 26 de Junio de 1914.—José Meloso. JG—7034

11260

FINCIAS CARRO, *Raimundo*; hijo de Paulino y Ramón, natural de Faramontanos, partido de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años, de estado soltero, profesión labrador; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturalidad; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Antonio Navarro Sánchez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zamora, 23 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Navarro. JG—7048

11261

FLORES GARRIDO, *Francisco*; hijo de Gabriel y Ana, natural de Vera, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, soldado del Regimiento Cazadores de Luñtania, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Vera; procesado por el delito de haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Tógores, de guarnición en Granada; bajo apercibimiento que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Granada, 22 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor Francisco Medina. JG—6986

11262

FLORES MARTINEZ, Eugenio; hijo de José, natural de Alondigo (Sevilla), de estado soltero, profesión escribiente, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Alondigo (Sevilla); procesado por desfalco de 47 pesetas; comparecerá, en término de quince días, ante el Capitán de Infantería con destino en la Caja de Reclutamiento y Reserva de Guadalupe, número 9, D. Manuel Ruiz Iraola. — Guadalupe, 26 de Junio de 1914. — El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz Iraola. JG—6981

11263

FRAILE FERNANDEZ, Pablo; hijo de Luis e Isabel, natural de Alfaro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1,613 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nascente; domiciliado últimamente en El Escorial, provincia de Madrid; procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, D. Gregorio Villa Tolosa, residentes en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. Ceuta, 27 de Junio de 1914. — El primer Teniente, Juez instructor, Gregorio Villa. JG—6968

11264

FREIRE GONZALEZ, Francisco; hijo de Manuel y Benita, natural de Yalifa, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, estado soltero, nació en 21 de Septiembre de 1891, estatura 1,590 metros; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de San Marcos, número 44, D. Juan Moraguz Cabet, residente en Burgos; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Burgos, 6 de Julio de 1914. — El Comandante, Juez instructor, Juan Moraguz. JG—7057

11265

GALDEANO HIDALGO, Francisco; hijo de Juan y Piedad, natural de Alira, provincia de Almería; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, número 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Mendoza (República Argentina); procesado por el delito de haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Togores, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde. — Granada, 24 de Junio de 1914. — El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Medina. JG—6988

11266

GAMBIN GARCIA, Francisco; natural de Alhama (Málaga), estado casado, profesión pastor, de treinta y siete años, hijo de José y Catalina; domiciliado últimamente en Alhama; procesado por lesiones graves; comparecerá en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Totana a constituirse en prisión, para extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en dicho sumario. 7657

11267

GARCIA, José; hijo de padres desconocidos, natural de Argier, Ayuntamiento

de Friol, provincia de Lugo, estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años, estatura 1,533 metros; domiciliado últimamente en Argier, de dicho Ayuntamiento y provincia; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor, D. Camilo Alonso Vega, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Ferrol, 21 de Junio de 1914. — El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Alonso. JG—6979

11268

GARCIA, Eusebio; de unos diecinueve años, estatura alta, delgado, sin bigotes ni barba, color pálido, viste traja, más bien claro, de americana, sombrero de paja y botas negras; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, número 3; procesado por estafa, en causa número 564 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez. 7618

11269

GARCIA FONDEVILA, José; soldado del Regimiento Dragones de Montesa, número 10 de Caballería, natural de Lérida, provincia de Idem, estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, estatura 1,640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba regular, boca idem, color sano, frente regular; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por delito de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante del expresado Regimiento, D. Luis Gutiérrez García, residente en Barcelona; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Barcelona, 3 de Julio de 1914. — El Comandante, Juez instructor, Luis Gutiérrez. JG—7058

11270

GARRIDO MARTIN, José; hijo de Joaquín y de Francisca, natural y vecindado en Málaga, de veintidós años, de estado soltero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en término de noventa días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, sito en el Cuartel de San Carlos. — San Fernando, 4 de Julio de 1914. — El Capitán, Juez instructor, Antonio L. de Sorie. JM—7022

11271

GOMEZ GUTIERREZ, Enrique (u) Bisca; hijo de Manuel y Dolores, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión panadero, de cuarenta y un años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 7664

11272

GONZALEZ ESQUEDERO, Pablo; hijo de Juan y de María, natural de Salinas de Castroponce, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, provincia de León, de estado soltero, de veinticinco años, estatura 1,580 metros; domiciliado últimamente en Salinas de Castroponce (León); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Gacellano, número 43, segundo Teniente D. Angel Sánchez García, residente en Bilbao, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Bilbao, 5 de Julio de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Sánchez. JG—7054

11273

GONZALEZ LLERA, Maximino; natural de Lastres, de estado soltero, profesión pescador, de veinte años; domiciliado últimamente en Lastres; procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de buques de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor don Juan Ramon de Montero, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Navío, Ayudante de Marina de este distrito. — Villavieja, 23 de Junio de 1914. — El Juez instructor, Juan Ramon de. JM—7086

11274

GRACIA SORRIBAS, Clemente; hijo de desconocido y de Teresa, natural de Huesca, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1,632 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba rubia, frente regular, con una cicatriz en la ceja izquierda; domiciliado últimamente en Huesca; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón expedicionario de Aragón, número 21, D. Saturnino Bueno Alda, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Algeciras, 29 de Junio de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Bueno. JG—7052

11275

GUERRERO MARTIN, Antonio; hijo de Rafael y de Angela, natural de Pizarra y vecino de Cártama, provincia de Málaga, de veintidós años, estatura 1,645 metros, de estado soltero, profesión del campo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Arredondo Sánchez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Orotava, número 65, de guarnición en el cantón de Orotava (Canarias). — Orotava, 20 de Junio de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, José Arredondo. JG—7014

11276

IGLESIA LOPEZ, Cándido; natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Núñez de Arce, 14; procesado por estafa; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo, de Málaga. 7626

11277

IGLESIAS ALVAREZ, Florentino; hijo de Manuel y Dolores, natural de Fuente la Plata (Oviedo), vecindado en Oviedo, estado soltero, de veintidós años, profesión sastre; domiciliado últimamente en Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Serviliano Martínez Prieto, residente en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Burgos, 2 de Julio de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Serviliano Martínez. JG—7059

11278

IRIBARNE DE LA CASA, José; natural de Almería, estado soltero, profesión periodista, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en la calle de los Tres Peces, número 8, tercero izquierda;

procesado por injurias; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pando.

11279

7619

JIMENEZ RODRIGUEZ, Salvador; hijo de Salvador y Bernarda, natural de Benagolbán (Málaga), estado soltero, profesión del campo, de veintitrés años, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Vélez Málaga; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Togados, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Granada, 24 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Medina. JG—6989

11280

LEBLIC PIÑEIRO, Gerardo; hijo de Félix y Basilia, natural de Valladolid, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, de veintidós años, estado soltero, estatura 1,554 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; al cual se le sigue expediente por falta a concentración; comparecerá, en término de cuarenta días, ante el Oficial primero, Juez instructor, D. Mariano Lanzarote Cano, en la primera Comandancia de Tropas de Intendencia, sita en la calle del Pacífico, Cuartel de la Doña.—Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Oficial primero, Juez instructor, Mariano Lanzarote. JG—7010

11281

LIZARRITURRI EGANA, José; domiciliado últimamente en Lequeitio; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina D. Agustín Freire Fernández, para ingresar en el servicio de la Armada; de no presentarse, será declarado prófugo.—Lequeitio, 2 de Julio de 1914.—Agustín Freire. JM—6998

11282

LOPEZ, Delfín; hijo de Andrés, natural de Aguado, Ayuntamiento de Carballo, provincia de Lugo, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Iglesias, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, contra quien se sigue expediente por haber faltado a incorporación; comparecerá, en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria ante el primer Teniente del Servicio de Aeronáutica Militar, D. Enrique Maldonado, residente en Guadalejara, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Guadalejara, 28 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Maldonado. JG—6990

11283

LOPEZ PEREZ, Cristóbal; hijo de Cristóbal y de María, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por el delito de haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Togados, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—

Granada, 25 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Medina. JG—6982

11284

LOURES SEIJAS, Jesús; hijo de Angel y de Angela, natural de Anafreita, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,640 metros; domiciliado últimamente en Anafreita; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Camilo Alonso Veg, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 7 de Mayo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Alonso. JG—6976

11285

LLORENS REGAS, Llorens; natural de Breda, de estado soltero, oficio del comercio, de veintidós años; domiciliado últimamente en el citado pueblo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Pablo Bartoméu Ballori, que tiene su domicilio en el pabellón número 2 del Gobierno Militar de esta provincia.—Gerona, 19 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Bartoméu. JG—6980

11286

MANSO DE LAS HERAS, Leovigildo; alias *Griguero*, de treinta y cinco años, de oficio organillero, hijo de Florentino y de Dámasa, natural de Moraleja del Vino; domiciliado últimamente en Zamora; procesado por el delito de estafas; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se halla decretada su prisión provisional. 7573

11287

MARIANO ARREGUI ARRARÁS, Pedro; hijo de Miguel y Martina, natural de Aldar (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Pamplona, 25 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Pérez. JG—7017

11288

MARTINEZ ALVAREZ, Alfredo; hijo de Benito y Purificación, natural de Lovios, Ayuntamiento de ídem, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Pasos; procesado por falta a concentración en la Caja de Reclutamiento de Ailariz (Orense); comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Leandro Martínez Calvo, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 25 de Junio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leandro Martín. JG—7045

11289

MARTINEZ ASENCIO, José; hijo de Juan y María, natural de Vélez Rubio

(Almería), de oficio jornalero, de veintidós años, de estatura 1,675 metros; procesado por la falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, primer Teniente del Grupo de Caballería de Larache, D. Rafael de las Morenas Alcalá, que tiene su residencia oficial en el Campamento de Nador (Larache), bajo apercibimiento de que, de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.—Larache, 26 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael de las Morenas. JG—7001

11290

MARTINEZ GARCIA, Anselmo; de veintiocho años, de estado soltero hijo de Generoso y Luciana; domiciliado últimamente en Ohano; procesado en causa por disparo y lesiones; comparecerá, ante el Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo, en término de diez días, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el correspondiente perjuicio. 7572

11291

MARTINEZ PEREZ, José; hijo de José y de María, natural de Lorca, Ayuntamiento de ídem (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura 1,653 metros; domiciliado últimamente en la Z. de Ramon, término de Lorca; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Sevilla, número 33, D. Alfredo Alvarez Martínez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Cartagena, 25 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Alfredo Alvarez. JG—6972

11292

MENDAZONA MARQUES, Agustín; domiciliado últimamente en Lequeitio; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina, don Agustín Freire Fernández, para ingresar en el servicio de la Armada; de no presentarse será declarado prófugo.—Lequeitio, 2 de Julio de 1914.—Agustín Freire. JM—6999

11293

MERINO ARCONADA, Justo; hijo de Pedro y Paula, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de ídem (Palencia), de veintidós años, oficio marinero, estatura 1,630 metros, de estado soltero; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el que suscribe, D. Epifanio Prada González, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en Palencia.—Palencia, 30 de Junio de 1914.—Epifanio Prada. JG—7016

11294

MIER BARTOLOMÉ, Macrino; hijo de Pascual y Valentín, natural de Palencia, de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente ancha, su aire bueno, producción buena, señas particulares, cicatriz en la mandíbula derecha y coque de la pierna izquierda; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de la Academia de Caballería, D. Fernando Tassier Morices, residente en Valladolid, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado

rebelde.—Valladolid, 23 de Junio de 1914. El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Tassier. JG—7042

11295

MIGUEL SANCHEZ, Antonio (a) *Fco*; hijo de Marcelino e Hilaria, natural de Real de San Vicente, de estado soltero, profesión pastor, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; pena lo por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Talavera. 7565

11296

MIRÓ VILALTA, Alfonso; hijo de Juan y María, natural de San Lorenzo de Morunys (Lérida), de veintidós años; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente D. Jerónimo Larruy Rovira, Juez instructor, del segundo Regimiento de Artillería de montaña, de guarnición en Victoria.—Victoria, 3 de Julio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jerónimo Larruy, Rovira. JG—7039

11297

MOHAMED BEN HASEN, Lach; soldado del Tabor de Policía indígena de Tetuán, de estado soltero, como de unos dieciséis años, y de que sólo se conocen las siguientes señas personales: estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, viste el traje del regimiento y calzaba parda con visos amarillos, reglamentaria también del Cuerpo a que pertenece; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en término de sesenta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Tabor de Policía de Tetuán, D. Eusebio Verda del Vado, residente en el Cuartel de dicho Tabor, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tetuán, 20 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Eusebio Verda. JG—7029

11298

MOLINA ARANDA, Ruperto; hijo de Andrés y Micaela, natural de Balmes (Córdoba), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, del Regimiento expresado, D. Emilio Zarza Madrid de Usápedes, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Granada, 26 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Zarza Córdoba. JG—6984

11299

MOLINA GARRIDO, Francisco; hijo de Cristóbal y de Leonarda, natural de Vera provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería; domiciliado últimamente en Vera; procesado por el delito de haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento expresado, D. Francisco Medina Tegores, de guarnición en Granada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde.—Granada, 22 de Junio de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Medina. JG—6983

11300

MONSERRAT GUINART, Mariano; natural de Pobla de Claramunt (Barcelona), de estado soltero, profesión barbero,

de veintidós años; domiciliado últimamente en Pobla de Claramunt (Barcelona); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, D. Jenaro Sanf Iz Vilalta, de guarnición en esta Plaza.—Lérida, 28 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Jenaro Sanf Iz. JG—6994

11301

NAVARRO FERRERES, Ernesto; hijo de Agustín y de Francisca, natural de Morella, provincia de Castellón, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta a concentración a la Caja de Recluta de Vineros, número 47; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22 de Caballería, D. Carlos Samaniego y Gómez de la Torre, residente en los Cuarteles de Caballería de San Juan de la Ribera, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. València, 1.º de Julio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Samaniego. JG—7017

11302

NOGUÉS MARTINEZ, Vicent; hijo de Vicent y de Gracia, natural de Orlet (Valencia), de estado soltero; profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Montpellier (Francia); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de noventa días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Cuartel de Santo Domingo, de esta Plaza.—Valencia, 30 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, José Gandía. JG—7038

11303

NOVELLA, Gonsal; estatura baja, delgado, moreno, con bigote pequeño, pelo negro peinado con raya al lado izquierdo, y viste ropa usata; domiciliado últimamente en la calle de Olibe, Cuatro cañinos, última casa a mano izquierda; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moliner. 7624

11304

NINZLES BARDINA, José; hijo de José y Teresa, natural y domiciliado últimamente en Perafort (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, de estatura 1,606 metros, delgado, ojos azules, color pálido, pelo y cejas castaños, nariz regular; procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guadalupe, número 20, D. José Camps Masbudes, con residencia en Valencia.—Valencia, 27 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, José Camps. JG—7035

11305

PARRA GARCIA, Antonio; hijo de Jaime y de Augusta, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, de veintidós años, profesión jornalero, de estado soltero, del Reemplazo de 1913, residido últimamente en Huércal Overa; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente de la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 40, para responder a los cargos que le resultan en expediente que por falta a

concentración se le instruye.—Huércal Overa, 27 de Junio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Alvarez. JG—6993

11306

PASQUAL GOMEZ, Joaquin; domiciliado en Zaragoza, de cuarenta y nueve años, de estado casado, profesión platero, natural de Madrid; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, a fin de que extinga la pena de seis meses de arresto mayor impuesta en causa por hurto, en virtud de haberse alzado la suspensión de condena acordada por ignorarse su paradero y no haber cumplido las prescripciones de la Ley sobre la misma. 7574

11307

PASCUAL VILLAPLANA, Juan; natural de Muró (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, del Reemplazo de 1913; domiciliado últimamente en Muró; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de quince días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, D. Juan Villar Moreno, y en el Cuartel de Jaime I, a partir de su inserción en la GACETA DE MADRID, Barcelona, 26 de Junio de 1914.—El Capitán, Juez instructor, D. Juan Villar. JG—6955

11308

PASLI, Lorenzo; Capitán que fué del bergantín goleta italiano *Mario G*; domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de treinta días, en esta Comandancia de Marina ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta D. Antonio María Villalón para recibir declaración en causa por contrabando instruida por aprehensión de 113 kilos de tabaco a bordo del expresado vapor.—Barcelona 1.º de Julio de 1914.—El Capitán de Corbeta, Juez instructor, Antonio M. Villalón. JM—7064

11309

PEREZ GAROIA, Pedro; natural de Mérida (Badajoz), hijo de Vicent y Concepción, de estado soltero, profesión mozo de comercio, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle del Torneo, 59; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, Secretaría de D. Manuel Moreno, calle del Almirante Apodaca, número 4. 7563

11310

PEREZ DE SILES, Manuel; domiciliado últimamente en la Ronda de Atocha, número 7; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Hospital, de esta Corte, Secretaría de Sr. Moreno Pastor. 7622

11311

PLAZA GONZALEZ, Mariano; de veintinueve años, hijo de Ventura y Valentina, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en El Campillo, término de Zalamea la Real; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Valverde en el término de diez días a responder de los cargos que le resultan en el sumario que, con el número 89, se le sigue por falsedad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 7570

11312

PUERTA ROBLES, Emilio, conocido por *Emilio*; natural de Guadix, de estado

soltero, de treinta y un años, hijo de Ricardo y Josef; domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Extramadura, 51, bajo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del Sr. Cobo Canalejas. 7623

11313

PUEYO ROCH, Jacinto; hijo de José y de Trinidad, natural de Valdeolgería, provincia de Teruel, de veintitrés años, de estado soltero, profesión jornalero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán del undécimo Regimiento Montado de Artillería, D. Rafael Ferrer y Pérez, Juez instructor del expediente que contra dicho recluta se sigue por haber faltado á concentración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Volante, 26 de Junio de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Ferrer. JG—7043

11314

QUIROS MUNIZ Amado; hijo de Julián y de Rosa, natural de Avilés (Oviedo), de veintiocho años, de oficio jornalero, de estado soltero; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el que suscribe, D. Francisco Aparicio Quintero, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en Palencia.—Palencia, 25 de Junio de 1914.—Francisco Aparicio. JG—7018

11315

RALANAL LLAMAS, Timoteo; hijo de Serafín y de Andrea; domiciliado últimamente en Valdeamerigo; comparecerá, en el término de dos meses, á contar de la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de León, ante el primer Teniente de Artillería, Juez instructor, D. Jaime Monterde y Díez de Moguevejo, perteneciente á la primera Sesión de la Escuela Central de Tiro del Ejército, residente en esta Plaza, para prestar declaración en causa instruida contra el Sr. Argento Ramón Gallego, como acusado por dicho individuo, por haber si lo maltratado de obra.—Madrid, 6 de Junio de 1914.—Jaime Monterde. JG—7009

11316

RAMOS PEREZ, Francisco; hijo de José y de María Juana, natural de Utiella del Campo (Alicante), vecindado en la República Argentina, de veintidós años, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1,582 metros; procesado por falta á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique la presente, ante D. Luis Osco Ortega, Comandante del Regimiento Infantería de Pavía, número 48, de guarnición en Cádiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Cádiz, 2 de Julio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Osco. JG—7967

11317

REY TALLON, Asistido; hijo de José y de Josef, natural de Franquesin, Ayuntamiento de Corgo (Lugo) de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura 1,625 metros; domiciliado últimamente en Franquesin, procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Cipriano Fandiño Novo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo,

26 de Junio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Cipriano Fandiño. JG—6997

11318

ROCHA PANDO, Paulino; hijo de Eulogio y de Carmen, natural de San Juan del Monte, provincia de Burgos, vecindado en Madrid, de estado soltero, nació el 29 de Abril de 1891, de estatura 1,633 metros; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de San Marcos, número 44, D. Juan Moragues Cabot residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Burgos, 6 de Julio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Juan Moragues. JG—7055

11319

ROCHA ARROYO, David; hijo de Andrés y de Damiana, natural de Almadén de la Plata (Sevilla), de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero; vecindado últimamente en Almadén de la Plata; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, D. Joaquín Tourné y Silióniz, Comandante del Regimiento Infantería de Alava, número 56, destacamento de Málaga, advirtiéndole que, de no efectuarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—Málaga, 25 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Tourné. JG—7008

11320

RODRIGUEZ GONZALEZ, José; hijo de José y de Flora, natural de La Guardia, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión jornalero y soldado de Infantería de Marina, de veintidós años, de estatura 1,850 metros; domiciliado últimamente en La Guardia; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente de Infantería de Marina, D. Antonio Brocos Herrera, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad.—Ferrol, 13 de Junio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Brocos. JG—6974

11321

RODRIGUEZ RUBIO, Ramón; natural de Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, hijo de Pedro y de Juliana, de estado soltero, de veintidós años, recluta del Regimiento Infantería de Extramadura, número 15; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado del Cuartel de esta ciudad, ante el Juez instructor D. Gonzalo Pérez Pérez.—Algeciras, 29 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo Pérez. JG—7051

11322

ROJAS ROJAS, Francisco; hijo de Juan y de Lucía; domiciliado últimamente en Ronda, provincia de Málaga; comparecerá, en término de treinta días, ante este Juzgado de Instrucción militar para prestar declaración en expediente administrativo, instruido en averiguación de las causas que han motivado la falta de mantas en el Batallón Cazadores de Segorbe, número 12.—Algeciras 27 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Cipriano Zalut. JG—7050

11323

ROM MENENDEZ, Manuel; hijo de Manuel y María, natural de Villarino, Ayuntamiento de Oungas de Tineo, pro-

vincia de Oriedo, de veintidós años, estado soltero, oficio jornalero, su estatura 1,692 metros, del R. Temp. az. de 1913, por el Ayuntamiento de Oungas de Tineo; domiciliado últimamente en Villarino; procesado por falta á concentración en la Osa de Pravia; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del sexto Regimiento Montado de Artillería, D. Leandro Gerdo Maroto, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 24 de Junio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leandro Gerdo Maroto. JG—7044

11324

ROSADO MARTIN, Manuel; hijo de José y Ana, natural de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,590 metros; domiciliado últimamente en Cuevas del Becerro, provincia de Málaga; procesado por falta á concentración para destino á Cuerpo activo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Batallón segunda Reserva de Ronda, número 88, D. Lope Alvendía y García Aranda, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ronda, 27 de Junio de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Lope Alvendía y García Aranda. JG—7021

11325

SANTOS GUTIERREZ, Martín; hijo de Pablo y Gregoria, natural de San Miguel del Camino, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,592 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Manuel Fernández Manrique, residente en esta Plaza.—Oviedo, 27 de Junio de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Fernández Manrique. JG—7012

11326

SASTRE BARNES, Pedro; hijo de Antonio y Ana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintidós años, estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,540 metros; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, D. Eustaquio Velasco Martín, residente en esta Plaza, en el término de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 14 de Junio de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Eustaquio Velasco Martínez. JG—7006

11327

UMARAN Y LLANO, Dionisio; estado casado, profesión Agente de cambio y Bolsa; domiciliado últimamente en la calle de Villalar, número 3, segundo; procesado por esta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Sanz, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y practicar las diligencias necesarias, apercibido de que, si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 7617

11328

VÁZQUEZ DIÉLUEZ, Sereasdo; hijo de Aniceto y Ana, natural de Mausaca-

dos, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, soldado de Infantería de Marina, de veintidós años, de estatura 1,665 metros; domiciliado últimamente en Maastricht; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente de Infantería de Marina D. Antonio Brocos Herrera, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad.—Ferrol, 20 de Junio de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Brocos.

11329

JM—6975

VIDAL VALLS, Magín; de treinta y cinco años, de estado casado, profesión carretero, hijo de José y Francisca, natural de Tona, vecino de Terrasa, calle de San Valenín, 45, de cuyo domicilio se ausentó; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Terrasa, á comparecer en prisión por causa número 19 de 1913, sobre lesiones, con la prevención de ser declarado rebelde.

11330

7586

VILELA FERNÁNDEZ, Salvador; hijo de Ramón y Carmen, natural de Pol, Ayuntamiento de Neira de Jurá, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, de estatura 1,692 metros; domiciliado últimamente en Pol, de dicho Ayuntamiento y provincia; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Camilo Alonso Vega, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 6 de Mayo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Alonso.

11331

JG—6977

VILLAVERDE FRANQUEIRA, Manuel; hijo de Pedro y Manuela, natural de Bau (Ordene), provincia de Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, de estatura 1,720 metros; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 5; D. Rogelio Caridad Pita, bajo apercibimiento que, de no batarlo, será declarado rebelde.—Coruña, 24 de Junio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Rogelio Caridad. JG—6969

Audiencias Provinciales.

MADRID

Por el presente se hace saber á los herederos de D.^a Sabina Artesga García que por consecuencia del fallecimiento de expresada se ha de decidir término de la representación del Procurador don Tomás Morenos en la causa que á instancia de la repetida D.^a Sabina Artesga se sigue por el delito de retención de cosas y efectos habiéndose dictado por la Sección tercera de esta Audiencia auto con fecha 2 de setiembre, sobreseyendo provisionalmente la expresada causa.

Y para que tenga fe en su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo ordenado, explico el presente que firmo en Madrid á 8 de Julio de 1914.—El Oficial de Sala, José Aparici. JO—7580

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de Algeciras y su partido.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y sucargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro de ocho años de edad, pelo rancio, con un lunar en la rambla de la pata derecha, con un hierro confuso en la cadera izquierda, de marax crecida, hurtado la noche del 18 al 19 de Junio último, del sitio Tejar de los Olleros, de este término, al vecino de esta ciudad, Bernardo Ramírez Pizano, y caso de ser habido era puesto á disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 65 de este año, por el delito de hurto de caballerías.

Algeciras, 17 de Julio de 1914.—Eusebio Manteola.—El Secretario, P. H. José Castillo. JO—7770

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de 18 de Mayo último, dictada en las diligencias sobre prevención de abintestado de D.^a Estafía Huguet y Must, por el presente se anuncia la muerte intestado de D.^a Estafía Huguet y Must, viuda de Serranó, de setenta y dos años de edad, ocurrida en esta ciudad en 5 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que, de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 14 de Julio de 1914.—El Secretario judicial, Licenciado José María Salvá.

El infrascrito Secretario:
Certifico: Que las diligencias en cuyos méritos se expide el precedente edicto se instruyen, por ahora, de oficio.

Barcelona, 14 de Julio de 1914.—Licenciado José María Salvá. JO—210

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por paricidio frustrado contra Arcadio Cano de la Herranz, se cita á los testigos María López, que habitó en la calle del Poz, número 24; Joaquín Béchiler y Angela N., que vivieron en la de Lops de Vega, número 32; Mitagos N., que lo hizo en la de Orellana, número 9, y el tendero señor Píramo, que vivió en la de Apolada, número 10, para que comparezcan en su Sala y Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Ostañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 10 pesetas con que se les amonesta, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de rebajarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 16 de Julio de 1914.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sanje.—Visto bueno: el Juez, Félix Jaraba. JO—7709

MALAGA—LA MERCED

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de la Merced, de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ruiz García, de treinta y nueve años, de estado casado, natural de El Burgo, partido de Ronda, provincia de Málaga, cuyo apical paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la Osa Ayuntamiento, á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando y ser reducido á prisión, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se lo declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del individuo expresado.

Málaga, 4 de Julio de 1914.—Luis María de Mesa. JO—7468

MANCHA REAL

D. Antonio Ballón Lozano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á los de igual clase, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propias del vecino de Torres Andrés Romero Jiménez, las cuales fueron sustituidas del sitio Fuente Alto, de aquel término, en la madrugada del 10 de los corrientes, y, caso de ser habidas, las ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario número 49 de 1914 que por indicado hecho se instruye en este Juzgado.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco á seis años, capa castaño obscura, raza española, con un lunar blanco pequeño en el lomo, alzada 1,35 metros.

Una mula tomo de igual edad, capa castaño obscura, raza española, con un hierro confuso en la nalga izquierda.

Ambas caballerías llevan la marca de la Compañía de seguros Agrícola Española en la nalga derecha en forma de herradura E. S.

Mancha Real, 12 de Julio de 1914.—Antonio Ballón.—P. S. M., Pedro Cañones y Valero. JO—7723

MARTOS

D. Ramón Gasón C. Lizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que se funda, se sigue sumario por hurto de un burro que se halla luego se dirán, perteneciente á Miguel Aranda Martos, de éstos vecinos, hecho realizado entre ocho y media y nueve y media de la noche del 10 del corriente, en el sitio nombrado Morriá, término municipal de esta ciudad.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para la práctica de diligencias

encaminadas á la busca y rescate de la caballería sustraída, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Señas del burro.

De tres años, rucio claro, alzada regular, con una quemadura en el hocico y una ciata negra en el lomo.

Martes, 13 de Julio de 1914.—Ramón Gascón.—El Secretario, Licenciado Pedro Ocaña. JO—7724

D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del infrascripto se sigue sumario por hurto de una mula cuyas señas luego se dirán, perteneciente á D. Juan de Dios Llanos Sánchez, de estos vecinos, cuyo hecho ocurrió en la noche del 5 al 6 del actual en terrenos del cortijo que dicho señor lebra en el sitio Majaleoron, de este término.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares así á sus subordinados las órdenes oportunas para que practiquen diligencias encaminadas á la busca y rescate de dicha caballería, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Mula de siete años, castaña oscura, algo más clara por la barriga, más de la marca, en buenas carnes, con una matacúra del hubio en la cruz, herrada de las cuatro, ignorándose si tiene hierro.

Martes, 8 de Julio de 1914.—Ramón Gascón.—El Secretario, Licenciado Pedro Ocaña. JO—7472

MORÓN

D. Santos Cueto Ruiz Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía Judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Alejandro Ocaña Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, de seis años, raza española, de 1,46 metros de alzada, castaño, con peles blancas en la cuartilla de la mano derecha, herrado en la nalga izquierda con el del Fénix Agrícola, y un muleto de quince meses, castaño, alzada regular, con peguñones de peles en la barriga, sin hierro ni señal, sustraído en la noche del 10 del actual al sitio de la Alcobá, de este término, propiedad de Antonio Figueroa Moreno, suponiéndose sustraídos por dos gitanos, montando uno de ellos un caballo blanco con mocho de cola cortado y otro montando una caballería oscura, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 13 de Julio de 1914.—Santos Cueto.—D. O. de S. S.ª, Alejandro Ocaña. JO—7633

PEÑAFIEL

D. Fernando Gil Marisgal, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Antonio López, T. bala López ó Jiménez y Rafael Matos Molina, conocido por Qullinos, ambulantes y sin domicilio conocido, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración de indagatoria en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Miguel Ferreruela y Jiménez y su mujer Margarita Jiménez Dnas. también gitanos, hecho que tuvo lugar en la noche del 29 de Junio de 1913 en la villa de Cogeces del Monte, en este partido, y ser constituidos en prisión provisional hasta tanto que presten fianza en cantidad de 1.000 pesetas por cada uno, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la prisión preventiva de este partido.

Señas de los gitanos.

Juan Antonio López, de veinte años, estatura 1,600 metros, delgado, color moreno, viste traje de chaqueta corta negra, pantalón de paño oscuro, sombrero negro cordobés y alpargatas.

Tóbaló López ó Jiménez, de treinta años, estatura muy alta, delgado, color moreno, con bigote negro bastante grande, viste blusa oscura á rayas, pantalón oscuro, sombrero negro cordobés y alpargatas.

Rafael Matos Molina, de treinta y cinco años, estatura regular, con bigote rubio, viste traje de fríl color barquillo, sombrero cordobés negro y botas de color.

Peñafiel, 13 de Julio de 1914.—Fernando Gil.—P. S. M., Gabino Gutiérrez. JO—7637

POLA DE LENA

D. José Usara Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pola de Lena.

Por el presente se ofrece el procedimiento en el sumario que se instruye por muerte, al parecer casual, de Natalia Hevia Muñiz, natural y vecina que fué de Campomanes, en este término municipal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo de ésta Faustino Hevia Muñiz, que se haya en ignora-do paradero.

Pola de Lena, 14 de Julio de 1914.—José Usara.—P. S. M.: P. H., Fernando Tañón. JO—7732

POSADAS

D. Manuel Heredia Treviña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía Judicial la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan, robados la noche del 7 del actual de una zahurada existente en la huería nombrada de Durán, término de Horbachuecos, á Manuel Polonio y Gómez y á otro, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este

Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de los cerdos.

Una marrana de dos años y seis meses, machos y hembras, de siete meses, negros, pelones, de buenas carnes, en la oreja derecha hoja de higuera, y en la izquierda despuntada, forma horquilla.

Una cochina de un año, negra, pelons, regulares carnes y la oreja izquierda des puntada.

Dado en Posadas á 15 de Julio de 1914. Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—7734

D. Manuel Heredia Treviña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía Judicial la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del diez de los corristes de la finca Ventura, de este término, á D.ª María Padilla Serrano, de estos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una mula de siete años, con 1,42 metros de alzada, castaña clara, raza española, marca J H y V en la tabla izquierda del cuello y nalga derecha, raza de mulo cruzada y la marca del Fénix Agrícola, V, número 4 en la liana izquierda.

Dado en Posadas á 14 de Julio de 1914. Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—7733

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Emilio Manjón y Muller, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la causa que se sigue contra el que fué oficial de Administración Militar, D. Andrés Barraca y Ruiz Mateo, por el delito de polizontaje.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado D. Andrés Barraca y Ruiz Mateo, natural de Melilla (Málaga), de esta corte, hijo de don Enrique y de D.ª Amalia, de veintiseis años de edad, actualmente domiciliado en Madrid, calle del Barco, número 86 duplicado, para que, en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la Comandancia General de este Apostadero, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido D. Andrés Barraca y Ruiz Mateo, remitiéndole en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la Comandancia General de este Apostadero (Cádiz), y á mi disposición.

Dado en San Fernando, á 1.º de Julio de 1914.—Emilio Manjón.—Enrique de la Cámara. JM—7023